CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LA RED DE LA OBRA CIVIL TERMINADA DE LAS AUTOPISTAS Y PUENTES QUE CONFORMAN LA RED CONCESIONADA AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE EL "FONDO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONDO FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE EL "FONDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EMILIO ALBERTO SANDERS PERALTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS OLIVARES SANTOS, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE DESARROLLO OPERATIVO E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE TRÁFICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO" Y, POR LA OTRA, LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS DENOMINADA SEGUROS INBURSA, S. A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JESSICA ALEJANDRA CAMARGO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL , A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo Fondo Nacional de Infraestructura, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

II. Con fecha 30 de septiembre de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó una concesión a favor del **FONDO**, por un plazo de treinta años, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes en su Anexo 1, así como las obras de modernización asociadas a los caminos y puentes señalados en dicho Anexo.

III. Mediante Acuerdo CT/3A ORD/19-NOVIEMBRE-2008/V.1.F, adoptado por el Comité Técnico del **FONDO** en su Tercera Sesión Ordinaria de 2008, celebrada el día 19 de noviembre de ese año, dicho Órgano Colegiado autorizó e instruyó al **FIDUCIARIO** contratar el **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA** de manera indefinida, de conformidad con la normativa federal aplicable.

IV. Mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-006G1C003-E17-2017, el **FIDUCIARIO** adjudicó con fecha 23 de junio de 2017, el Seguro de Obra Civil Terminada de las Autopistas y Puentes de Cuota que conforman la Red Concesionada del **FONDO**, al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, derivado de que la proposición técnica que presentó durante el procedimiento cumplió con todos los requisitos legales técnicos y económicos establecidos en dicha convocatoria y

por tanto resultó técnicamente solvente, además de que presentó la proposición económica más baja. El Fallo del procedimiento se agrega al presente Contrato como **Anexo 1.**

DECLARACIONES

I. Declara el **FIDUCIARIO** por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

A. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

B. Cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con la escritura pública número 132,370 de fecha 17 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 del antes Distrito Federal hoy Ciudad de México, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.

C. Carlos Olivares Santos en su carácter de Gerente de Desarrollo Operativo e Infraestructura Tecnológica de Tráfico, asiste a la firma de este Contrato de conformidad con el Manual General de Organización de BANOBRAS.

D. El **FONDO** cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la presente contratación.

E. Para los fines y efectos legales de este Contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Santa Fe número 485, Piso 2, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05349, en la Ciudad de México.

II. Declara el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, por conducto de su Apoderada Legal, que:

A. Es una sociedad constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos como consta en la escritura pública número 52,565, de fecha 7 de marzo de 1957, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, en aquel entonces Notario Público número 71 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria número 10, de la que en aquel entonces era titular el Lic. Noé Graham Gurría de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad, Libro tercero, Volumen 363, Fojas 393, bajo el Folio número 232 , de fecha 16 de Abril de 1957.

B. Escritura Pública No. 111,307 Libro 3,151, Reforma integral de los estatutos sociales a efecto de adecuarlos a las reformas publicadas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el 24 de septiembre de 2002 otorgada ante la fe del Notario Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría 129, inscrito en el Registro Público de Comercio, 28 de enero 2003, bajo el Folio Mercantil 2838 del Distrito Federal.

Las Reformas y Modificaciones al Acta Constitutiva constan en la Escritura pública Número 10,723, Libro 278; Modificación del objeto social de la sociedad, reformando al efecto el artículo cuarto de los estatutos sociales, de fecha 27 de junio de 2003 en México, D.F, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaria No. 227, fecha de

inscripción en el Registro Público de Comercio, 13 de octubre de 2003, bajo el Folio Mercantil 2838 del Distrito Federal.

C. Jessica Alejandra Camargo López acredita su personalidad y facultades como apoderado con la escritura pública número 38,074, de fecha 10 de diciembre de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Mondragón, Titular de la Notaría Pública número 73 del Distrito Federal, cuyas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este Contrato.

D. Tiene por objeto social, celebrar diversas operaciones y ramos de seguro como Institución de Seguros, en los términos que la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de conformidad con la autorización y autorizaciones que tenga para el efecto, entre las que se encuentran de manera enunciativa las siguientes operaciones de seguro: vida, accidentes y enfermedades y daños, éste último en los ramos siguientes: responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como realizar operaciones de reafianzamiento.

E. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó autorización para realizar operaciones de seguros, entre las que se encuentran aquellas relativas a los servicios objeto del presente Contrato, mediante oficio 366-IV-3744, de fecha 15 de septiembre del 2003.

F. Conforme a su propuesta de prestación de servicios, el personal que tendrá a su cargo la ejecución del presente Contrato cuenta con los conocimientos técnicos y profesionales, así como con la infraestructura y experiencia necesarias para la prestación de los servicios objeto de este instrumento.

G. Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que reúne las condiciones necesarias y dispone de los elementos técnicos, humanos y materiales para prestar los servicios objeto del mismo.

H. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen la Ley de Instituciones de Crédito, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la **LAASSP**, su Reglamento, en adelante el **REGLAMENTO** y demás normativa aplicable, así como la Convocatoria y sus Anexos, mismos que, debidamente firmados por **LAS PARTES**, se integran al presente Contrato como **Anexo 2**.

I. De conformidad con el acuse de respuesta emitido por el Servicio de Administración Tributaria con folio número **17NB0397991** de fecha 29 de junio de 2017, ha cumplido con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a la Regla 2.1.31 "Procedimiento que debe observarse para contrataciones con la Federación y entidades federativas", en relación con la 2.1.39 "Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales" de la Resolución de la Miscelánea Fiscal 2017.

J. Bajo protesta de decir verdad, los accionistas, directivos, personal de confianza y empleados de su representada, no se encuentran impedidos por autoridad judicial o administrativa para celebrar los actos relacionados con la prestación de los servicios, así como en ninguno de los supuestos contemplados en los artículos 50 y antepenúltimo párrafo del 60 de la LAASSP, en concordancia

con el artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

K. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número SIN9408027L7.

L. Con fecha 03 de Julio de 2017 entregó al **FIDUCIARIO** la carta cobertura que ampara al **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA** de las **AUTOPISTAS Y PUENTES** que conforman la Red concesionada al **FONDO**, a partir de las 00:00:01 horas del 6 de Julio de 2017 y hasta las 24:00:00 horas del 5 de Julio de 2018, vigente hasta la entrega de la póliza a que hace referencia el inciso N) del presente contrato, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicha carta, en lo sucesivo la "CARTA COBERTURA", misma que se agrega al presente instrumento como el **Anexo 3.**

M. Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por el **FIDUCIARIO**, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.

N. Con fecha 11 de julio de 2017, expidió la póliza para cubrir el **SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA** de las **AUTOPISTAS Y PUENTES** que conforman la red concesionada al **FONDO**, en adelante "**LA PÓLIZA**", la cual incluye los Términos y Condiciones, misma que forma parte del presente como **Anexo 4.**

O. Para los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur 3500, Colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, C.P. 14060, en la Ciudad de México; obligándose a informar por escrito al **FIDUCIARIO** respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este Contrato.

En virtud de las declaraciones precedentes, **LAS PARTES** otorgan su consentimiento para obligarse según lo que consignan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a proporcionar al **FIDUCIARIO** los servicios de aseguramiento integral de la obra civil terminada de las autopistas y puentes que conforman la red concesionada al **FONDO**, de conformidad con lo establecido en la convocatoria, sus anexos, lo que se haya derivado de la junta de aclaraciones correspondiente, así como en la proposición técnica y económica que presentó el **PRESTADOR DE SERVICIOS** en el procedimiento en los cuales se detalla: número, características, especificaciones, lugares de ubicación, estándares de servicio, convenios de pérdidas, bienes y riesgos cubiertos, el desglose y detalle de los servicios objeto del presente Contrato, así como en la propia póliza de seguro expedida por el **PRESTADOR DE SERVICIOS** mismos que forman parte integrante del presente instrumento como **Anexo 5,** en adelante los **SERVICIOS.**

SEGUNDA. MONTO.- El importe total que el **FIDUCIARIO** cubrirá al **PRESTADOR DE SERVICIOS** como contraprestación por el servicio objeto de este Contrato será por la cantidad de **$141'028,110.63 (Ciento cuarenta y un millones veintiocho mil ciento diez pesos 63/100 M.N.)**, integrado de la siguiente manera:

i) $121'565,957.44 (Ciento veintiún millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 44/100 M.N.), por el total de la prima antes de IVA;

ii) $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de gastos de expedición, y

iii) $19'452,153.19 (Diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y tres pesos 19/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

El importe señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula no podrá ser modificado, salvo que se reúnan las siguientes condiciones: (i) se actualice alguno de los supuestos previstos en los incisos A) y/o B) o C) de la Cláusula Décima Primera, (ii) exista convenio por escrito.

En consecuencia, con excepción de las condiciones previstas en el párrafo que antecede, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** bajo ninguna circunstancia, podrá exigir mayor retribución que la establecida en el primer párrafo de la presente Cláusula, por los servicios que realice en cumplimiento del presente Contrato.

Cualquier servicio ejecutado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado convenio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** y en favor del **FIDUCIARIO**.

Los diversos conceptos que integran el importe total mencionado en el primer párrafo de esta Cláusula se mantendrán fijos y sin variación alguna hasta la terminación de la vigencia del propio Contrato y, en consecuencia, hasta la terminación de la vigencia de la póliza de seguro que corresponda a la prestación de los servicios. Dichos conceptos consideran todos los costos involucrados, por lo que no se agregará por parte del **PRESTADOR DE SERVICIOS** ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del Contrato y de la póliza de seguro correspondiente.

TERCERA. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.- El **FIDUCIARIO** se obliga a pagar al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, en una sola exhibición, el importe al que se refiere la Cláusula Segunda, primer párrafo, conforme al siguiente procedimiento:

a) El importe señalado en la Cláusula Segunda del presente Contrato será cubierto previa entrega que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** haga al **FIDUCIARIO** de la póliza de seguro respectiva, en la fecha de firma y en el domicilio previsto en el presente instrumento, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

b) La Gerencia de Desarrollo Operativo e Infraestructura Tecnológica de Tráfico, en adelante la GDOITT, validará la póliza respectiva en un término que no podrá exceder de 10 (diez) días naturales contados a partir de su recepción.

c) En su caso, la GDOITT, directamente o a través del Asesor Externo de Seguros, notificará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** las omisiones y errores que presente la póliza, indicando el plazo para su corrección.

d) Una vez validada la póliza, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá presentar la factura respectiva sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, de lo contrario, la Gerencia de Desarrollo Operativo e Infraestructura Tecnológica de Tráfico, lo notificará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS** y le devolverá la factura correspondiente dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

Será responsabilidad del **PRESTADOR DE SERVICIOS** subsanar y presentar nuevamente las facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

LAS PARTES convienen que el pago correspondiente será efectuado en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega, a satisfacción del **FIDUCIARIO**, de la póliza correspondiente.

e) El **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá entregar la documentación señalada en la presente Cláusula, en el domicilio siguiente: Av. Santa Fe número 485, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05349, en la Ciudad de México, en un horario de: 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, y los viernes de 09:00 a 15:00 horas.

f) El pago será cubierto mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique por escrito el **PRESTADOR DE SERVICIOS** al **FIDUCIARIO**.

En caso de incumplimiento en los pagos por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, a solicitud del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** pagará gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

CUARTA. VIGENCIA Y PERIODO DE EJECUCIÓN.- PLAZO.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a prestar los servicios objeto del presente Contrato de las 00:00:01 horas del día 6 de julio de 2017 a las 24:00:00 horas del día 5 de julio de 2018.

El plazo pactado para la prestación de los servicios sólo podrá ser prorrogado por **LAS PARTES**, mediante la suscripción de un convenio en ese sentido, el endoso de la póliza correspondiente y de conformidad con los límites que establece el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que señala:

"Mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales."

Para el presente contrato no se solicitará garantía o póliza de fianza de cumplimiento, por considerarse que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** tiene acreditada solvencia.

SEXTA. LÍMITE GEOGRÁFICO Y SERVICIO.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a desarrollar las actividades para el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la convocatoria, sus anexos, lo que se haya derivado de la junta de aclaraciones correspondientes, así como en la proposición técnica y económica que presentó durante el procedimiento.

SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El **PRESTADOR DE SERVICIOS,** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los **SERVICIOS** materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-

patronales con dicho personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y seguridad social. El **PRESTADOR DE SERVICIOS** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra y en contra del **FIDUCIARIO** en relación con tales obligaciones, debiendo sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas; en la inteligencia de que si por dicho motivo el **FIDUCIARIO** llegase a erogar alguna cantidad, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al **FIDUCIARIO** como patrón solidario o substituto de los trabajadores que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** contrate para la prestación de los **SERVICIOS** del presente Contrato. Asimismo, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, derivados de las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de los **SERVICIOS**, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al **FIDUCIARIO** en el momento que se le requiera para ello, previa solicitud por escrito.

OCTAVA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a cumplir con todas las obligaciones que se contienen en el presente Contrato y sus Anexos, que los **SERVICIOS** cumplan con las leyes, reglamentos y demás normas aplicables, así como a prestar los **SERVICIOS** con la calidad y especificaciones requeridas, debiendo ejecutarse en el tiempo previsto.

Las obligaciones a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** referidas en el párrafo inmediato anterior incluyen los actos que en forma enunciativa, más no limitativa, se describen a continuación:

1. Contar con la estructura organizacional y de personal de tiempo completo para la prestación de los **SERVICIOS**.

2. Someter a consideración y visto bueno del **FIDUCIARIO** el personal que integrará la estructura organizacional que ejecutará los **SERVICIOS**. Cualquier modificación que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** proponga a la misma deberá ser notificada por escrito al **FIDUCIARIO** y estará sujeta a la aceptación de la misma por parte del **FIDUCIARIO**.

3. Elaborar y entregar al **FIDUCIARIO** los informes mensuales detallados, en lo sucesivo los INFORMES y demás documentos que se generen por la prestación de los SERVICIOS, en los términos y condiciones establecidos y/o propuestos en los Anexos 6 y 7 en el domicilio del **FIDUCIARIO**, señalado en el Capítulo de Declaraciones inciso H) del presente Contrato.

   Por tal motivo, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a responder por los daños y perjuicios que, derivado de lo anterior, se llegasen a causar al **FIDUCIARIO** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, en el entendido de que si los daños y/o perjuicios ocasionados rebasan el monto de la garantía, el **FIDUCIARIO** se reservará sus derechos para continuar con la obtención del pago por estos conceptos.

   Sin perjuicio de las penas y sanciones que resulten aplicables en términos del presente Contrato, en caso de que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no atienda o corrija, de conformidad con

lo establecido en las Bases de la Convocatoria y sus Anexos, las irregularidades o deficiencias que el **FIDUCIARIO** haya detectado en los **SERVICIOS** y demás documentación, el propio **FIDUCIARIO** procederá a reelaborar la documentación correspondiente, por conducto de terceros y con cargo al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, quién se obliga a cubrir el importe de los gastos que se generen por este concepto, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerido el pago, sin que esto ocasione la pérdida de la garantía otorgada.

Si el **PRESTADOR DE SERVICIOS** realiza algún servicio sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato y sus Anexos, o a las órdenes escritas dadas por el **FIDUCIARIO**, quedará obligado a corregir los **SERVICIOS**, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto.

NOVENA. OBLIGACIONES FISCALES.- LAS PARTES convienen en que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se generen con motivo de la celebración y ejecución de este instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes en el momento de su causación.

DÉCIMA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, de conformidad, con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 46 de la **LAASSP**, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Cualquier modificación a los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** derivados del presente Contrato, la deberán convenir y formalizar por escrito; por lo que cualquier modificación en contrario, no surtirá efecto alguno entre **LAS PARTES**.

Asimismo, las modificaciones por incremento en los valores de los bienes cubiertos, por exclusión o inclusión de los bienes cubiertos o disminución o aumento de vigencia se ajustarán a los términos siguientes:

A. **Modificación por incremento o decremento en los valores de los bienes cubiertos:**

LAS PARTES convienen que en caso de presentarse un incremento o decremento en los valores de los bienes cubiertos establecidos en el **Anexo 5**, se hará el ajuste a prorrata del monto que a su vez establece la Cláusula Segunda y que corresponde al pago de la prima neta de seguro.

En todo caso, cualquier incremento o decremento antes referido deberá ser considerado como tal por el **FIDUCIARIO**.

B. **Modificación por exclusión o inclusión de los bienes cubiertos:**

Exclusión: En cualquier momento el **FIDUCIARIO** podrá excluir uno o más bienes de la **RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES**, detallando la fecha de desincorporación de la póliza respectiva e informando al **PRESTADOR DE SERVICIOS** por escrito al menos con 15 días naturales de anticipación a tal evento. El **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá emitir el endoso correspondiente a la póliza de seguro y la nota de crédito a favor del **FIDUCIARIO**, con la devolución de la prima a prorrata del bien excluido, a partir de la fecha de exclusión y hasta el vencimiento del recibo por la prima que se haya pagado.

Inclusión: En cualquier momento el **FIDUCIARIO** podrá incluir uno o más bienes a la **RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES,** detallando la suma asegurada del valor de reposición a nuevo y la fecha a partir de la cual deberá quedar asegurado el bien, informando al **PRESTADOR DE SERVICIOS** por escrito al menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a dicho evento.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá emitir el endoso correspondiente a la póliza de seguro, con el incremento de la prima neta a prorrata a partir de la fecha de inclusión.

Ampliación o Cancelación de Vigencia.

Ampliación: A solicitud por escrito el **FIDUCIARIO** podrá ampliar la vigencia del seguro y la prima a cobrar será a prorrata.

Cancelación: A solicitud por escrito el **FIDUCIARIO** podrá cancelar la vigencia del seguro en cualquier momento con aviso previo al **PRESTADOR DE SERVICIOS** con 15 (quince) días de anticipación, y el **PRESTADOR DE SERVICIOS** devolverá la prima neta no devengada a prorrata en un periodo no mayor a 30 días.

Los ajustes que, en su caso, se realicen al monto que establece la Cláusula Segunda del presente Contrato y que corresponde al pago de la prima neta de seguro, por cualquiera de los supuestos contemplados en este inciso, se llevarán a cabo de conformidad con lo señalado en el párrafo cuarto de la propia Cláusula Segunda.

DÉCIMA SEGUNDA. PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR.- "LAS PARTES" asumen cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones en que pudieran incurrir en materia de licencias, patentes, marcas o derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a la prestación de los SERVICIOS del presente Contrato, por lo que se liberan uno del otro de cualquier responsabilidad al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 45, fracción XX de la **LAASSP.**

Los derechos de autor u otros servicios exclusivos que resulten de este instrumento se constituyen exclusivamente en favor del FIDUCIARIO, por lo que éste podrá hacer uso de ellos en la forma y en los términos que más convenga a sus intereses. En tal virtud, el PRESTADOR DE SERVICIOS no se reserva derecho o acción alguna de carácter patrimonial por el uso, divulgaciones o modificaciones que el FIDUCIARIO haga en relación con los mismos.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.- LAS PARTES se obligan a que toda la información que se proporcionen para el cumplimiento del presente Contrato es y, en su caso, será considerada como propiedad de los mismos, por lo que se obligan a no divulgar en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los SERVICIOS objeto de este Contrato, así como aquélla información a la que tengan acceso con motivo de la ejecución de los mismos, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo que exista mandato judicial, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines previstos en este instrumento.

Todos los documentos que se generen por la prestación de los SERVICIOS de este Contrato, ya sean impresos o en medios electrónicos o digitales tendrán el carácter de reservados, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, y de la Ley Federal de Trasparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, documentos que deberán ser entregados a cada una de las PARTES al final de la vigencia del Contrato.

DÉCIMA CUARTA. COORDINADOR DE LOS SERVICIOS.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** designa en este acto a Jessica Alejandra Camargo López , con facultades para verificar que los mismos se realicen conforme a las cláusulas contenidas en el mismo, para coordinar diariamente los avances de los **SERVICIOS** en sus diferentes etapas y hasta su terminación, así como para atender las solicitudes del **FIDUCIARIO**, estando obligado a proporcionar a éste, por cuenta y orden del **PRESTADOR DE SERVICIOS** toda la documentación técnica y financiera relativa a los **SERVICIOS**.

DECIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.- Para el caso de que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, motivo de una reclamación por parte del **FIDUCIARIO** en el tiempo convenido o incumpla cualquiera de los términos del presente contrato, las bases de licitación y la propuesta técnica y económica que forman parte del procedimiento de licitación, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a pagar al **FIDUCIARIO** una indemnización por mora calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 días señalado en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

DECIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** acepta en forma expresa que el **FIDUCIARIO** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.

El **FIDUCIARIO** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando el **PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en alguno de los siguientes supuestos que, enunciativamente, se establecen a continuación.

a) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, o de la normativa aplicable.

b) Si a la firma de este Contrato o durante su ejecución, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** proporciona datos falsos al **FIDUCIARIO** o aun cuando siendo ciertos, éstos hayan variado y hayan sido del conocimiento del **PRESTADOR DE SERVICIOS** y éste no hubiere dado aviso de ellos al **FIDUCIARIO**, siempre y cuando tal variación afecte o limite fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS** en términos del presente Contrato.

c) Si cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, tal como se señala en la Cláusula Décima de este instrumento.

d) Si no entrega en tiempo la póliza de seguro en términos de la carta cobertura remitida al **FIDUCIARIO** con fecha 6 de julio del 2017, tal y como se señala en el **Anexo 5**.

e) Si no cumple con los estándares de servicios establecidos en el presente instrumento.

f) Si no otorga al **FIDUCIARIO**, y a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y los datos necesarios para la inspección y vigilancia de los servicios materia de este Contrato.

g) Si suspende injustificadamente la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

h) Si es declarado en concurso civil, hace cesión de bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil, administrativo o fiscal, así como por cualquier conflicto de huelga o paro laboral por más de 3 (tres) días, que afecte fehacientemente el cumplimiento de este Contrato.

i) En general, por el incumplimiento imputable al **PRESTADOR DE SERVICIOS** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y sus Anexos.

DECIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Si el **FIDUCIARIO** considera que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se hace referencia en la Cláusula anterior, lo comunicará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, a fin de que en un término que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes. El **FIDUCIARIO** resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, dentro los quince días siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

Asimismo, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** estará obligado a devolver al **FIDUCIARIO** en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de rescisión administrativa del Contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los servicios.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del Contrato y notificada al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de dicha resolución.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **FIDUCIARIO** de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicará, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DECIMA OCTAVA. ENLACES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL CONTRATO.- LAS PARTES designan como enlaces responsables de la prestación de servicio del presente Contrato a las siguientes:

Por parte del **FIDUCIARIO**:

El Gerente de Desarrollo Operativo e Infraestructura Tecnológica de Tráfico, con domicilio en Avenida Santa Fe número 485, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05349, en la Ciudad de México, con teléfono: +52 (55) 5270-1681 y dirección de correo electrónico: carlos.olivares@banobras.gob.mx.

El referido servidor público será el facultado para recibir los servicios objeto del presente Contrato, siendo responsable de su aceptación, rechazo y, en su caso, de determinar los incumplimientos derivados del mismo, así como de hacer cumplir los plazos a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

Por parte del **PRESTADOR DE SERVICIOS**:

C. Jessica Alejandra Camargo López, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, C.P. 14060, en la Ciudad de México, con teléfono 5325 0505 Ext.0675 y dirección de correo eléctrico: jcamargol@inbursa.com.

DÉCIMA NOVENA.- FINIQUITO DE LOS SERVICIOS.- El **PRESTADOR DE SERVICIOS** comunicará por escrito al **FIDUCIARIO** la terminación total de los **SERVICIOS** encomendados, a efecto de que el **FIDUCIARIO** verifique, en un término no mayor a 20 (veinte) días naturales, que los mismos están realmente concluidos dentro del plazo establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato, para proceder a su recepción formal y finiquito.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los servicios que sea detectada por **LAS PARTES**, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de cinco días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que ambas partes lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, siempre y cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente Contrato y se demuestre que de continuar con el objeto de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior y en forma enunciativa más no limitativa, **el caso fortuito o fuerza mayor serán considerados** como causa justificada para la terminación anticipada de este Contrato, en cuyo caso, el FIDUCIARIO notificará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS su voluntad en dicho sentido, con 15 (quince) días naturales de anticipación.

Asimismo, el Contrato podrá darse por terminado anticipadamente, en términos de la legislación federal vigente y aplicable en la materia.

Cuando el **FIDUCIARIO** ordene la terminación anticipada, por causas imputables a éste, previa petición y justificación del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** le reembolsará los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.- Para los efectos de este Contrato, todos los avisos y notificaciones entre **LAS PARTES** deberán hacerse en los domicilios señalados por éstas en las declaraciones del presente instrumento.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados por **LAS PARTES** en el presente Contrato deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ya que en caso contrario, los avisos y notificaciones surtirán efectos en los domicilios señalados en el capítulo de "Declaraciones" del presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las Cláusulas que se señalan en el presente instrumento se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura, por tanto, no

necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **LAS PARTES** se someten únicamente a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra razón.

Leído que fue este instrumento por sus otorgantes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, el 21 de julio 2017, en 2 ejemplares.

POR EL FIDUCIARIO,
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

EMILIO ALBERTO SANDERS PERALTA
DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS
DELEGADO FIDUCIARIO

CARLOS OLIVARES SANTOS
GERENTE DE DESARROLLO OPERATIVO E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE TRÁFICO

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS
SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA

JESSICA ALEJANDRA CAMARGO LÓPEZ
APODERADO LEGAL